



Resolución Gerencial General Regional N° 244 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 SEP. 2019

VISTOS:

Las solicitudes presentadas por el servidor CARLOS OCTAVIO MENDOZA MUNDACA, con Carta S/N fecha 22 de julio de 2019, con Hoja de Ruta N° SGR – 019564 de fecha 22 de julio de 2019, Informe N° 1376-2019-GRC/GA-ORH de fecha 14 de agosto de 2019, Carta S/N fecha 06 de agosto de 2019, con Hoja de Ruta N° SGR – 020687 de fecha 06 de agosto de 2019 y; Informe N° 1408-2019-GRC/GA-ORH de fecha 20 de agosto de 2019, Informe N° 950-2019-GRC/GAJ de fecha 04 de septiembre del 2019; Informe N° 75-2019-GRC/GAJ-CZH de fecha 04 de septiembre del 2019 ;y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal I), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154° el derecho del servidor a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", que modifico la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que en su numeral 6.3), establece el derecho de defensa y asesoría;

Que, en concordancia con la Ley del Servicio Civil, su reglamento y directivas, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386-2019 de fecha 26 de junio de 2019 se aprueba la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao";

Que, mediante Carta S/N de fecha 22 de julio de 2019, el señor CARLOS OCTAVIO MENDOZA MUNDACA, presentó su solicitud de Defensa Legal, dirigida al titular de la entidad, con los correspondientes anexos, en calidad de servidor civil de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, al haber sido comprendido en calidad de presunto autor del delito contra la Administración Pública, colusión simple o negociación incompatible, en agravio del Estado, proceso seguido ante el Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Exp. N° 872-2015-4, señalando que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones en el Cargo de Ingeniero I Nivel P1, Condición Laboral de Plazo Indeterminado, de la Oficina de Viabilidad dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el Gobierno Regional del Callao (GRC) asimismo indicamos que con fecha 06 de agosto de 2019, el administrado presenta otra carta S/N solicitando se le brinde la defensa legal por haber sido comprendido en la investigación señalada líneas anteriores .

Que, el servidor civil en ambos escritos solicita la defensa legal para el mismo proceso sin embargo en la primera carta sustenta su pedido bajo lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018 y en el segundo escrito de fecha 06 de agosto de 2019 sustenta su pedido amparado en la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ,



aprobada por Resolución General Regional N° 386-2019-Gobierno Regional del Callao de fecha 26 de junio de 2019, la misma que esta vigente en la actualidad.

Que, según consta de la Hoja de Ruta SGR-019564, la documentación de la carta de fecha 22 de julio de 2019 fue recepcionada por la Gerencia General Regional el día 22 de julio de 2019 y según consta de la Hoja de Ruta SGR-020687, la documentación de la carta de fecha 06 de agosto de 2019 fue recepcionada por la Gerencia General Regional el día 07 de agosto de 2019.

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; señalándose en el art. 161° numeral 161.1 "que sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver" ello conlleva que la acumulación de procedimientos tiene el propósito que se les de trámite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, y concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos, constituyendo una solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por la materia pretendida, evitando repetir actuaciones así como resoluciones contradictorias.

Que, por lo anteriormente indicado y en este caso concreto amparándonos en la base legal indicada en el párrafo anterior procede la acumulación de los expedientes presentados por el servidor civil.

Que, por otro lado, la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 386 de fecha 26 de junio de 2019, establece en el numeral 6.3. segundo párrafo que: "la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción."

Que, al respecto señalamos que las solicitudes de defensa presentadas por el señor Carlos Octavio Mendoza Mundaca fue ingresada por mesa de partes con fecha 22 de julio de 2019 y el plazo máximo de pronunciamiento final para la indicada solicitud de defensa venció el 05 de agosto del 2019, y el segundo escrito fue presentado con fecha 06 de agosto de 2019 y el plazo máximo de pronunciamiento final venció el 15 de agosto de 2019 y máxime que no se evidencia que exista observación notificada al solicitante y pendiente de ser subsanada en el plazo de dos días, por consiguiente las solicitudes han sido admitida válidamente a trámite.

Que, no sólo basta el transcurso del plazo para que opere el silencio positivo administrativo, sino que se requiere que la solicitud cumpla con todos los requisitos señalados en el numeral 5.2.3 de la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ de fecha 26 de junio de 2019; documentos que han sido presentados por el recurrente.

Que, el Informe N° 1376-2019-GRC/GA-ORH y el Informe N° 1408-2019-GRC/GA-ORH emitidos por la Oficina de Recursos Humanos señalan que el señor Carlos Octavio Mendoza Mundaca continúa laborando con contrato de trabajo a plazo indeterminado en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao señalando la GAJ que según lo anexado a dichos informes cuando se suscitaron los hechos materia de solicitud de defensa legal el servidor laboraba bajo el amparo del Contrato a Plazo Indeterminado.

Que, en este contexto, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5.2.3 de la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ, la solicitud presentada por el servidor cumple con los requisitos de la Directiva asimismo en el presente caso se aplica lo señalado en el numeral 188.1 del artículo 188 del Decreto Legislativo N° 1272: "Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados...". Y habiendo vencido el plazo previsto en la indicada Directiva General, la suscrita es de opinión que habría operado el silencio administrativo positivo.



Que, a fojas 11 del expediente correspondiente a la Hoja de Ruta SGR-020687 corre la propuesta de defensa del servidor la misma que señala como defensa al abogado Eduardo A. Moron Lara con REG. CAL N° 29438, especialista en Derecho Penal siendo el monto de los honorarios profesionales ascendente a la suma de S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles), defensa que corresponde a la Etapa Intermedia del proceso.

Que, con Informe N° 950-2019-GRC/GAJ de fecha 04 de septiembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica encuentra conforme y suscribe en su integridad el Informe N° 75-2019-GRC/GAJ-CZH de fecha 04 de septiembre del 2019 que declara la procedencia de la solicitud presentada por el servidor CARLOS OCTAVIO MENDOZA MUNDACA.

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo, 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad a lo previsto en primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ, denominada "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", de considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor **CARLOS OCTAVIO MENDOZA MUNDACA** al haber operado el silencio administrativo positivo y en merito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución a fin de acceder al beneficio de defensa legal por haber sido comprendido en calidad de presunto autor del delito contra la Administración Pública, colusión simple o negociación incompatible en agravio del Estado, proceso seguido ante el Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Exp. N° 872-2015-4, señalando que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones en el Cargo de Ingeniero I Nivel P1, Condición Laboral de Plazo Indeterminado de la Oficina de Viabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el Gobierno Regional del Callao (GRC) .

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ACUMULAR** los expedientes signados con Hoja de Ruta SGR-019564 y Hoja de Ruta N° SGR – 020687 por lo que ambos versan sobre el mismo petitorio de solicitud de defensa legal requerida por el servidor civil.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2018-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del ex servidor.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Econ. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)



